

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. INGRESO. ADICIONAL POR GRADO.

El SI.N.E.P. en su Artículo 24 establece que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado.

Para progresar en los diferentes grados se requiere capacitación y acreditación de desempeño y competencias laborales respectivas.

Cabe colegir que no es viable, a los fines del otorgamiento de los grados que reclama el agente para su cargo en la Planta Permanente, Nivel C Grado 0 del SI.N.E.P., el cómputo de la antigüedad derivada de las contrataciones a que hace referencia el causante.

BUENOS AIRES, 10 de septiembre de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita el reclamo interpuesto por el agente ..., Nivel C Grado 0, (Decreto N° 2098/08), cargo obtenido por concurso de antecedentes y oposición, por el cual solicita se le reconozcan los Grados que ha obtenido durante la permanencia como personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, en el Instituto Nacional de Vitivinicultura (fs. 1/2 y vta.).

Asimismo, destaca el causante, entre otras consideraciones, que se ha desempeñado como Inspector (Sello uso Oficial XXX), desde enero de 2008 hasta su nombramiento efectivo (01/03/2012), alcanzando el Nivel C Grado 2 y que, se ha capacitado permanentemente y obtenido evaluaciones con muy buenos puntajes.

Concluye que no se le reconoce la antigüedad desde sus contrataciones a los efectos de las asignaciones correspondientes, hecho que ocurre desde su designación en la Planta permanente.

A fs. 3/8, luce agregado a estos obrados el Curriculum Vitae, donde surge que estuvo vinculado con el Organismo mediante la modalidad contractual, y el título de

A fs. 9 y 10, el Departamento de Administración de Recursos Humanos y la Unidad de Registros y Recursos Humanos de la Subgerencia de Administración, señalan que no correspondería hacer lugar al reclamo efectuado.

El citado Departamento destaca que, conforme la normativa vigente (Decreto N° 2098/2008), el ingreso a SINEP en planta permanente por el Sistema de Concurso prevé para cualquier cargo el Grado 0. Y que, si bien el Artículo 24 del citado plexo normativo indica que "cuando el Organismo Selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente", esta situación no se encuentra determinada en las actuaciones que dieron origen a su designación.

A fojas 11/13, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de origen se expide, entre otros aspectos, señalando, en cuanto al Nivel y Grado asignado al agente ..., como consecuencia del ingreso al Organismo de referencia, en un cargo de Planta Permanente mediante los procesos de selección de personal establecidos por el Decreto N° 214/06 y normativa concordante y complementaria, que no correspondería hacer lugar a lo peticionado por el quejoso.

A fs. 15/19, se acompaña la Resolución ... P de fecha 30 de diciembre de 2011 por la cual se aprueba el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección efectuado para la cobertura de cargos de ... -..., Nivel C del SI.N.E.P.

A fojas 20, el Presidente del Organismo de origen señala que el agente..., revista en el Nivel C Grado 0, con prestación de servicios en la ..., cargo obtenido mediante concurso de

antecedentes según consta en la documental de fs. 15/19, y remite las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

II.- Sobre el particular, cabe destacar en primer término que no se encuentra agregado a estos actuados el acto administrativo por el cual ha sido designado el causante en el Nivel C Grado 0 de la planta permanente del

Sin perjuicio de ello y en consideración a la situación de revista informada a fs. 20 por el titular del Organismo de origen, se formulan las siguientes consideraciones:

1.- El Artículo 9º TITULO II. REGIMEN ESCALAFONARIO Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —S.I.N.E.P.— (Decreto N° 2098/08) prescribe: **El personal comprendido bajo el régimen de estabilidad ingresa y progresa en los diferentes grados, tramos, niveles y agrupamientos así como por su acceso a las funciones ejecutivas y de jefatura, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio, como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance.**

La promoción vertical consiste en el acceso a niveles escalafonarios superiores mediante los procesos de selección diseñados para ocupar cargos o funciones de mayor responsabilidad, complejidad y autonomía.

La promoción horizontal comprende el acceso a los diferentes tramos y grados superiores habilitados para el nivel escalafonario en el que revista el personal, lo que resultará de la capacitación y la acreditación de sus desempeños y competencias laborales respectivas.

El Artículo 10, último párrafo del citado Sistema Nacional dice así: **"...Asimismo, el personal promueve a un grado superior dentro de su nivel una vez que acredita las calificaciones resultantes de su evaluación del desempeño laboral y de la capacitación exigida".**

El Artículo 24 TITULO III.- "DEL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA" – CAPITULO I.- DEL INGRESO del SINEP dice así: **"Todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado.**

Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente".

El Artículo 26 CAPITULO II "DE LA PROMOCION" establece: **"PROMOCION DE GRADO. El personal promoverá al grado siguiente dentro del tramo y nivel escalafonario en el que revista mediante la acreditación de: a) TRES (3) calificaciones no inferiores a "BUENO", o equivalente, o de DOS (2) calificaciones superiores, resultantes de la evaluación anual de su desempeño laboral y, b) Las actividades de capacitación o de desarrollo profesional, técnico o laboral que se establezcan en cualquiera de las modalidades habilitadas por el Sistema de Capacitación y Desarrollo, para cada agrupamiento, nivel escalafonario, grado y tramo, las que deberán comportar, por calificación del desempeño exigida, una carga horaria o esfuerzo equivalente...".**

2.- La Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164 en su Anexo prescribe:

"Artículo 7º — El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, en el régimen de contrataciones, o como personal de gabinete de las autoridades superiores. La situación del personal designado con carácter ad honorem será reglamentada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las características propias de la naturaleza de su relación".

“Artículo 8° — El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

La carrera administrativa básica y las específicas deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, **de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de los mismos en la carrera”.**

III.- De autos surge que el agente ... alcanzó el primer lugar en el Orden de Mérito Definitivo, aprobado por Resolución ... de diciembre de 2011, del proceso de selección llevado a cabo para la cobertura de cargos de ... de la ..., Nivel C del SI.N.E.P. (v. fs. 15/19).

El SI.N.E.P. en su Artículo 24 establece que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado.

Para progresar en los diferentes grados se requiere capacitación y acreditación de desempeño y competencias laborales respectivas.

En virtud de ello, cabe colegir que no es viable, a los fines del otorgamiento de los grados que reclama el agente ... para su cargo en la Planta Permanente, Nivel C Grado 0 del SI.N.E.P., el cómputo de la antigüedad derivada de las contrataciones a que hace referencia el causante.

No debe confundirse la equiparación con el Nivel y Adicional de Grado que para el personal incluido en el régimen de contrataciones contempla el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación dada por la Decisión Administrativa N° 3/04 —conforme con el Artículo 97 del SI.N.E.P. (Decreto N° 2098/08)— con el **ingreso** a la planta permanente que se rige por las normas reseñadas supra sobre grado inicial y carrera administrativa.

IV.- A efecto de mejor proveer se señala que esta Dependencia se ha expedido en idéntico criterio mediante el Dictamen ONEP N° 1605/2012, entre otros, que en fotocopia autenticada se acompaña al presente.

En función de lo expuesto, el reclamo articulado en autos debe ser denegado.

De compartir esa Superioridad el criterio expresado precedentemente, deberían remitirse las actuaciones a consideración del señor Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa y posteriormente al Organismo de origen para su conocimiento y prosecución del trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 0030287/2011 – INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3269/12